



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE DINAMIZACION DEMOGRÁFICA DE CASTILLA Y LEÓN.

La Constitución Española señala en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 11, el derecho de los ciudadanos de Castilla y León a participar en los asuntos públicos de la Comunidad, directamente o mediante la elección de representantes, en los términos establecidos en la Constitución, en el Estatuto, y en las leyes.

Así mismo, en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, se establece que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León, en el ejercicio de sus competencias, promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de objetivos tales como la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, reguladora de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, convierte en uno de los principios capitales de actuación de la Administración de la Comunidad, la participación ciudadana, que enuncia como la obligación de la Administración de esta Comunidad de aplicar sistemas y métodos que permitan a los ciudadanos, tanto individual como colectivamente, intervenir y formular sugerencias, observaciones o alegaciones en la elaboración y gestión de políticas públicas.

La política demográfica ha sido objeto en los últimos años de una especial prioridad por parte de la Junta de Castilla y León, atendiendo a las características que presiden esta cuestión en nuestra Comunidad: envejecimiento, dispersión, baja natalidad y emigración, entre otras.

Como actuaciones realizadas en esta materia cabe citar la Estrategia de Lucha contra la Despoblación aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León el 11 de octubre de 2005, y el Acuerdo 44/2010, de 14 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobó la Agenda para la Población de Castilla y León 2010-2020, dirigida a afrontar los retos demográficos de la Comunidad, modificado en dos ocasiones.



Así mismo, hay que poner de relieve la conexión existente entre la dinámica poblacional y los planes y actuaciones llevadas a cabo por la Administración de la Comunidad en materia de políticas de inmigración y emigración.

La gestión de esta situación conllevó la necesidad de incorporar la perspectiva demográfica en la elaboración de las políticas públicas llevadas a cabo por nuestra Administración, de manera que se hizo preciso contar con un órgano *ad hoc* que posibilitara y permitiera un conocimiento pormenorizado de la realidad demográfica de Castilla y León.

En este sentido, la creación en 2006 del Observatorio Permanente de Estudio de la Evolución de la Población en Castilla y León sirvió a este propósito en su momento, siendo asumida esta función, a partir de 2010, por el Consejo para la Población de Castilla y León, creado en la Agenda para la Población 2010-2020, como órgano de participación, asesoramiento y consulta en materia demográfica, y a partir de 2015, por el Consejo de Políticas Demográficas, creado y regulado de manera más concreta y exhaustiva por el Decreto 4/2015, de 15 de enero.

Por otro lado, el Acuerdo 22/2014, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estableció la necesidad de reforzar los órganos de participación existentes con el fin de agilizar la tramitación de los asuntos sometidos a su intervención y de incrementar la participación de la sociedad civil mediante su racionalización.

La evolución de la realidad y la situación actual exigen una nueva adaptación del órgano encargado del asesoramiento a la Administración Pública autonómica para la inclusión de la perspectiva demográfica en el diseño y desarrollo de sus políticas.

Por ello se elabora este decreto que tiene como objeto crear y regular el Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León como órgano administrativo colegiado de deliberante, de asesoramiento, propuesta y participación social en materia de dinamización demográfica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sustituyendo al Consejo de Políticas Demográficas, que se suprime. Un órgano más dinámico y con menor número de miembros, que pueda servir como cauce de participación de las distintas instituciones, personas y agentes sociales en relación con las políticas de dinamización demográfica que lleve a cabo la Junta de Castilla y León.

De esta forma, se ha pretendido que el nuevo órgano valore y estudie no sólo las propuestas realizadas por aquellas personas, entidades o colectivos con conocimientos específicos en la materia, sino también dar cauce de participación a todas aquellas personas que consideren poder aportar ideas para la elaboración y desarrollo de una política demográfica adecuada.



Por tanto, este órgano se concibe como un órgano colegiado de asesoramiento en sentido estricto a la Administración Pública de Castilla y León, lo que exige excluir de su pertenencia a los miembros de la propia Administración receptora de sus opiniones, sugerencias o propuestas.

Es decir, se trata de un instrumento cuyo propósito último es el de ser utilizado como un mecanismo de participación de la sociedad civil en materia demográfica de la Comunidad, que absorba toda la información de interés desde ese punto de vista, para ayudar a la Administración autonómica en la implementación de las políticas de dinamización demográfica más idóneas.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y a los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

En este sentido, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia en cuanto este decreto se dicta respondiendo a razones de interés general, considerándose el instrumento más adecuado para crear un nuevo órgano de participación social y asesoramiento a la Administración Pública Autonómica para la inclusión de la perspectiva demográfica en el diseño y desarrollo de sus políticas y revertir las actuales proyecciones de población, con el objetivo de fijar, integrar, incrementar y atraer población, garantizando la igualdad, en el acceso a los servicios básicos y las oportunidades de todos los ciudadanos, de acuerdo con una adecuada ordenación del territorio.

Por lo que respecta al cumplimiento del principio de proporcionalidad, la regulación que este proyecto normativo contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere, y respecto al principio de eficiencia, ha de ponerse de manifiesto que su aprobación no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y de coherencia, este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, así como con las políticas públicas relativas al reto demográfico, contribuyendo a generar un marco normativo claro y con pretensión de estabilidad.

Así mismo, se garantiza el principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma y el principio de accesibilidad, a través de una redacción clara y comprensible de la norma, mediante la utilización de un lenguaje sencillo e inclusivo, en la que se ha tenido en cuenta las directrices de técnica normativa establecidas en la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

Finalmente, en aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación de los ciudadanos cumpliéndose todas las previsiones en la materia previstas tanto en la normativa estatal básica como en la autonómica.

En este sentido, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, previsto en el artículo 75.2 de la citada ley, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad el texto se sometió al trámite de participación ciudadana, también a través del Portal de Gobierno Abierto, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el citado Portal, de conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El contenido de este decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, reconocida en el artículo 70.1.2º. del Estatuto de Autonomía sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad, y se enmarca normativamente en lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Decreto 1/2020, de 4 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, y el Decreto 3/2019, de 24 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y regulan las viceconsejerías, atribuye a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la competencia en materia de “impulso y coordinación de la Agenda para la Población y de las políticas relativas al reto demográfico”, correspondiendo a su titular la presentación a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de acuerdo/oído con el



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de _____,

DISPONE

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la creación del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León, así como la regulación de sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo, deliberante, de asesoramiento, propuesta y participación social en materia de dinamización demográfica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y estará adscrito a la consejería competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.

2. La organización y el funcionamiento del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en este decreto, en su reglamento de régimen interior, en su caso, en el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en los preceptos básicos sobre órganos colegiados establecidos en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Finalidad.

El Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León tiene como finalidad actuar como cauce de participación de las distintas instituciones, personas y agentes sociales en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y actuaciones que en materia de dinamización demográfica lleve a cabo la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4. Funciones.

Corresponden al Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León las siguientes funciones:



a) Proponer e impulsar actuaciones de fomento, estudio, sensibilización y divulgación en materia de población y dinamización demográfica.

b) Proponer medidas que favorezcan la actuación coordinada en relación con la población y dinamización demográfica de los organismos competentes de la Comunidad de Castilla y León, otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas.

c) Actuar como órgano de consulta, deliberación, asesoramiento e informe de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de población y dinamización demográfica.

d) Informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general en materia de población y dinamización demográfica.

e) Cualesquiera otras que en materia de población y dinamización demográfica le fueran atribuidas normativamente.

Artículo 5. Composición.

1. El Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León estará compuesto por los siguientes miembros:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la consejería competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.

b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular del órgano directivo central competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.

c) Las Vocalías, que corresponderán a las personas que sean nombradas a propuesta de los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

1. Una persona en representación de las entidades locales de Castilla y León a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
2. Una persona en representación de las Universidades Públicas de Castilla y León con experiencia en la realización de estudios y/o trabajos que tengan directa relación con las políticas demográficas, a propuesta del Consejo de Universidades de Castilla y León.
3. Una persona en representación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, a propuesta de este.
4. Una persona en representación de las entidades asociativas de economía social representadas en el Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León, a propuesta de este.



5. Una persona en representación de los trabajadores autónomos a propuesta de la Organización del trabajo autónomo mayoritaria en Castilla y León
6. Una persona en representación de las organizaciones profesionales agrarias, a propuesta de la organización profesional agraria más representativa en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.
7. Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, a propuesta de estas.
8. Una persona en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, a propuesta de estas.
9. Una persona en representación de las entidades del Tercer Sector Social, a propuesta del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.
10. Una persona en representación de la red de desarrollo rural mayoritaria de Castilla y León, a propuesta de esta.
11. Una persona en representación de las asociaciones y federaciones del sector turístico presentes en el Consejo de Turismo de Castilla y León, a propuesta de este.
12. Una persona en representación de las entidades sin ánimo de lucro titulares de tres o más centros integrales de inmigración que estén inscritas en el Registro de la Red de Atención a Personas Inmigrantes de Castilla y León, a propuesta de ellas
13. Una persona en representación de las federaciones de asociaciones de inmigrantes, inscritas en el Registro de Asociaciones de Castilla y León, que actúen y desarrollen programas en materia de inmigración en Castilla y León, a propuesta de ellas.
14. Una persona en representación de las Federaciones de comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas y registradas al amparo de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, que se encuentren radicadas fuera del territorio español, a propuesta de ellas.
15. Una persona en representación de las Federaciones de comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas y registradas al amparo de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, que se encuentren radicadas en otras Comunidades Autónomas de España fuera de Castilla y León, a propuesta de ellas.



16. Una persona en representación de las asociaciones de emigrantes retornados de Castilla y León, de ámbito autonómico, a propuesta de ellas.
 17. Una persona en representación de la Federación de Familias numerosas de Castilla y León.
 18. Un máximo de tres personas de reconocido prestigio por su implicación en materia de población y dinamización demográfica, a propuesta de la persona titular del centro directivo que tenga atribuida la competencia en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.
2. La persona que ejerza las funciones de la secretaria, así como su suplente, que actuarán con voz pero sin voto, serán nombrados por la persona titular de la consejería competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico, entre el personal funcionario que desempeñe sus funciones en dicha consejería.
3. En la composición del Consejo se velará por conseguir una representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.
4. Cada una de las personas titulares de las vocalías, salvo las previstos en el punto 18º del apartado 1.c), tendrá un suplente.
5. Las personas titulares y suplentes de las vocalías serán nombradas por el consejero competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.

Artículo 6. *Mandato y sustitución de los miembros.*

1. Los miembros del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León que actúen en representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, conservarán la condición de miembros mientras ostenten el cargo para el que fueron nombrados.
2. Las personas titulares de las vocalías desempeñarán sus funciones por un período de dos años a partir de su nombramiento, pudiendo ser renovados por idénticos periodos de tiempo. Una vez finalizado su mandato, permanecerán en el cargo en tanto se proceda a su sustitución o renovación.
3. Sin perjuicio de lo anterior, dicho mandato finalizará antes de la expiración del período establecido por alguna de las causas que se relacionan a continuación:
 - a) Incapacidad permanente o fallecimiento.
 - b) Pérdida de las condiciones que determinaron su nombramiento.



c) Renuncia de la persona interesada, trasladada a la secretaría del Consejo a través de los órganos, organizaciones, federaciones y asociaciones proponentes.

d) Decisión de las organizaciones, federaciones y asociaciones que los propusieron, previa comunicación a la secretaría del consejo con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión.

En estos casos, la persona que se incorpore como nuevo miembro será nombrada para el resto del período de duración del mandato de la persona titular de la vocalía a la que sustituye.

4. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la persona que ejerza la presidencia será sustituida por la persona que ejerza la vicepresidencia.

Artículo 7. *Funcionamiento.*

1. El Consejo se reunirá, al menos, una vez cada seis meses con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado por el presidente o a propuesta de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia del presidente, del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus vocales.

3. Si no se lograra el quórum previsto en el apartado anterior, se podrán constituir en segunda convocatoria, transcurrida, como mínimo, media hora desde la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros y, en todo caso, de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o de quienes las sustituyan.

4. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por consenso entre sus miembros presentes o, cuando esto no sea posible, por mayoría simple de los presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

5. La Presidencia podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, a personas titulares de órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a otras personas cualificadas o a instituciones que, por razón de su actividad o conocimientos especializados, tengan relevancia con las materias a tratar.

6. El Consejo utilizará preferentemente medios electrónicos para su funcionamiento. A tal efecto, podrá constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos.

Artículo 8. *Grupos de trabajo.*

1. Con el fin de facilitar su funcionamiento y operatividad, el Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León podrá constituir grupos de trabajo de carácter sectorial o específicos, con carácter permanente o temporal.



2. El acuerdo de constitución de cada grupo de trabajo deberá especificar su composición, las funciones que se le encomienden y, en su caso, el plazo para su constitución.

Artículo 9. *Difusión.*

El Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León difundirá los trabajos, estudios, informes y actuaciones que realice a través de un apartado específico en la web corporativa de la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Plazo de constitución.*

El Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León se constituirá en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de este decreto.

Segunda. *Propuestas de nombramiento de vocalías.*

En el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de este decreto, los órganos, organizaciones, federaciones y asociaciones que se refiere el artículo 4 comunicarán a la consejería competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico las propuestas de nombramiento de las personas titulares y suplentes de las correspondientes vocalías.

Tercera. *Medios personales y materiales.*

El órgano directivo central competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico atenderá, con cargo a sus medios personales y materiales, a la constitución y funcionamiento del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León.

Cuarta. *Indemnizaciones por razón de servicio.*

Las asistencias a las sesiones del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León, así como a las de los grupos de trabajo, no dará derecho a retribución ni indemnización alguna por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los grupos de trabajo de inmigración y emigración creados por Acuerdo del Pleno del Consejo de Políticas Demográficas, en su sesión de 28 de noviembre de 2016, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 4/2015, de 15 de enero, por el que se crea y regula el Consejo de Políticas Demográficas, continuarán operativos mientras no se proceda a la constitución de nuevos grupos de trabajo a tenor de lo establecido en el artículo 8 del presente decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto y, en concreto, el Decreto 4/2015, de 15 de enero, por el que se crea y regula el Consejo de Políticas Demográficas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la consejería competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.